



350

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce.-

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-103-2012-7** ha sido instruido en contra de los señores: **MARÍA ISABEL ALEMÁN DE TORRES**, Alcaldesa Municipal con un salario mensual de (\$3,200.00); **RAFAEL VELÁSQUEZ**, Síndico Municipal con un salario mensual de (\$2,050.00); **VILMA ESTELA ALVARENGA ALEMÁN**, Primera Regidora; **FELICIANO OCHOA AYALA**, Segundo Regidor; **ANA PILAR ZELIDÓN DE MARTELL**, Tercer Regidor; **DARÍO ERNESTO GUADRÓN AGREDA**, Cuarto Regidor; **ABEL DÉRAS ORELLANA**, Quinto Regidor; **JOSÉ ARTURO FLORES**, Sexto Regidor; **EDUARDO ORDOÑEZ**, Séptimo Regidor; **JULIO CESAR CABRERA GUARDADO**, Octavo Regidor, todos con una dieta mensual de (\$1,300.00); **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, Jefe de Tesorería con un salario mensual de (\$982.00); **ADELA ARRUÉ DE ORELLANA**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) con un salario mensual de (\$875.00); **KARLA VANESSA MARAVILLA DE PEREIRA**, Contadora con un salario mensual de (\$850.00); y **BERTA ARACELY MEJÍA DE SOSA**, Jefa de Tesorería con un salario mensual de (\$932.00); por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DE DOCE**; efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Institución; conteniendo cuatro Reparos, un Reparo en concepto de Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (**\$75,000**); y tres Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en su carácter personal los señores: **BERTA ARACELY MEJÍA SOSA**, **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMAN**, **ANA PILAR ZELIDON DE MARTEL**, conocida en el presente proceso como **ANA PILAR ZELIDON DE MARTELL**; **ABEL DERAS ORELLANA**, **JOSÉ ARTURO FLORES**, **ADELA ARRUÉ ORELLANA**, **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**; los Licenciados



EDSON WILFREDO MORÁN CONRADO, Apoderado General Judicial del señores: **DARIO ERNESTO GUADRÓN AGREDA**, **EDUARDO ORDOÑEZ**, y **ELMER HUMBERTO CASTRO HERNÁNDEZ**, Apoderado General Judicial del señor **JULIO CÉSAR CABRERA GUARDADO**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 50, emitido a las nueve horas y dos minutos del día cuatro de enero de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 51.

II.- La Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 52 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que se agregó a fs. 53 y 54; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 54 vuelto a 55 frente, la tuvo por parte en el carácter en que compareció.

III.- Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 56 vto. a 59 fte, emitido a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** (Hallazgo Uno). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que los registros contables, no se elaboraban diaria ni cronológicamente, por lo que no modificaba la composición de los recursos y obligaciones como se detalla a continuación: 1. Los registros e informes contables se encontraban al treinta de noviembre de dos mil once, existiendo un atraso de cinco meses. 2. Los ingresos de los meses de febrero, marzo y abril de dos mil doce, los cuales ascendían a un monto de \$1,163,422.57 y los egresos de los mismos meses por un monto de \$980,876.52, no fueron registrados diaria y cronológicamente, no estaban además archivados en lugar adecuado, ni ordenados con su debida documentación de soporte. **REPARO DOS** (Hallazgo Dos). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE ELABORÓ LA**



351

PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. De acuerdo al informe de Auditoría se comprobó que no se elaboró, ni aprobó la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto para los ejercicios dos mil once y dos mil doce. **REPARO TRES** (Hallazgo Tres). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE COMPROBANTE DE INGRESO.** De acuerdo al informe de Auditoría se comprobó que no se elaboró el comprobante de ingreso por un monto de \$2,611,309.07, en concepto de fondos recibidos por refinanciamiento con Fideicomiso de Reestructuración de deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI). **REPARO CUATRO** (Hallazgo Cuatro) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. ANTICIPO DE FONDO NO LIQUIDADO.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que el Concejo Municipal, aprobó otorgar la cantidad de \$75,000.00 en concepto de Anticipo de fondos al Comité de Festejos Patronales, para la celebración de las fiestas patronales del Municipio correspondiente al año dos mil once, el cual no cuenta con la documentación de soporte de los gastos realizados en ese concepto y que demuestre su liquidación.

IV- A fs. 60, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71 y 72, corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes; a fs. 74 corre agregada el Acta de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; a fs. 67 y fs. 73 constan las actas levantadas Secretario Notificador por medio de las cuales manifiesta haber sido imposible emplazar a los señores **RAFAEL VELASQUEZ** y **KARLA VANESSA MARAVILLA DE PEREIRA**, por lo que de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de Edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos "Diario Co Latino" y "El Diario de Hoy" ambos de fecha trece de mayo de dos mil catorce, según consta de fs. 227 a fs. 228 y en el "Diario Oficial" número 88, Tomo 403, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, para que dentro del término de cinco días posteriores a la publicación se presentaran a esta Cámara personalmente o por medio de su representantes a recibir copia del Pliego de Reparos; habiendo transcurrido el término a que se refiere el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que los señores **RAFAEL VELASQUEZ** y **KARLA VANESSA MARAVILLA DE PEREIRA** hayan hecho uso de su derecho, se procedió de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nombrándoseles como Defensor al Licenciado **HUGO SIFGRIDO HERRERA** según consta a fs. 310, quien aceptó el cargo, entregándosele en el mismo acto el Pliego de Reparos a fs. 318; posteriormente al



no haber contestado el mismo, de conformidad con el inciso tercero del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue declarado Rebelde según consta en resolución de fs. 329. En relación al señor **EDUARDO ORDOÑEZ**, no obstante consta a fs. 62 acta levantada por el Secretario Notificador por medio de la cual manifiesta haber sido imposible el emplazamiento, se mostró parte en el presente Juicio de Cuentas por medio de su Apoderado General Judicial, teniéndose por subsanado dicho emplazamiento.

VI.- De fs. **75** al **76**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la señora **BERTA ARACELY MEJÍA DE SOSA**, incorporando documentación de fs. 77 al 86 y en el ejercicio legal de su derecho de defensa, en lo pertinente expone: *“Que el Registro de los Fondos recibidos por refinanciamiento con Fidecomiso de Reestructuración de Deudas de la Municipalidad (FIDEMUNI), por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NUEVE 07/100 DOLARES (2,611,309.07), se hizo el Ingreso y Egreso Presupuestaria (sic) y Contablemente; que para Constancia adjunto a la presente fotocopias Certificadas de los registros de los meses de Mayo y Junio del año dos mil once.”* De fs. **87** al **88**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMAN, ANA PILAR ZELIDON DE MARTEL**, conocida en el presente proceso como ANA PILAR ZELIDON DE MARTELL, **ABEL DERAS ORELLANA** y **JOSÉ ARTURO FLORES**, incorporando documentación de fs. 90 al 94, manifestando los servidores actuantes, en lo esencial lo siguiente: *“REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ELABORO LA PROGRAMACION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA (...) Que el Art 83 del Código Municipal que data desde el año de 1986, se refiere a sistemas presupuestarios anteriores al Sistema de Administración Financiera del Estado. Hoy en día en las municipalidades se cuenta con instrumentos más modernos de control presupuestario como lo es la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) y por el lado de las adquisiciones con el Plan anual de compras, que cumple la misma función, pero en un sistema integrado; que el Art. 83 del Código Municipal, establece que el Concejo únicamente Aprobará la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto, y no que deba elaborarlo como lo menciona el auditor en la condición. El Concejo solamente puede aprobar dicho instrumento siempre y cuando sea sometido a su deliberación. Sin embargo, tomando en cuenta el Efecto determinado por el auditor en el sentido de que la municipalidad no contara con una proyección de los compromisos máximos a contraer para cada trimestre del ejercicio presupuestario, le manifestamos que*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



este objetivo se cumple con los instrumentos mencionados anteriormente; por lo que no ha existido una afectación o impacto negativo para la administración municipal. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTICIPO DE FONDOS NO LIQUIDADADO.** (...) Que el Concejo Municipal autorizó el anticipo de fondos para la celebración de las Fiestas Patronales, a través de un Convenio denominado ACTA NOTARIAL DE CONVENIO DE COOPERACION PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA, suscrito entre representantes de la Municipalidad y la presidenta del Comité de Festejos Patronales, del cual presentamos copia para que se agregue. Que según Clausula IV de dicho convenio, los desembolsos serían entregados a la Tesorería del Comité de Festejos Patronales, comprometiéndose este Comité a liquidar el valor del aporte recibido de conformidad a los requerimientos de la municipalidad. Es el caso que la Tesorera del Comité de Festejos Patronales, no liquidó en el momento oportuno el anticipo otorgado, no obstante en reiteradas ocasiones, el Concejo Municipal se lo había solicitado. Por tal razón se tomó la decisión de proceder judicialmente contra la Tesorera del Comité de Festejos, para que se dedujeran por las autoridades competentes, las responsabilidades civiles o penales correspondientes, por la falta de la Liquidación y presentación de los documentos de soporte de los gastos realizados. En ese sentido en fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, se interpuso un proceso de Conciliación en el Juzgado de Paz de Acajutla, señalándose la audiencia conciliatoria para el día nueve de mayo de dos mil doce, a la cual la demandada Tesorera, no compareció, lo cual evidenciamos con copia de documentos que presentamos y a la vez con el debido respeto, solicitamos que se solicite informe al Juzgado de Paz de Acajutla que conoció el Proceso Conciliatorio. Además, en fecha tres de octubre de dos mil doce, se presentó Denuncia y Acusación Penal a la Fiscalía General de la República, Sub Regional de Sonsonate (Exp. 1388-UPPSO-10-12), a través del apoderado General Judicial de esta municipalidad, en contra de la tesorera del Comité de Festejos Patronales de Acajutla, por el delito de APROPIACION Y RETENCION INDEBIDA, tipificado en el Art 217 del Código Penal; lo cual evidenciamos con las copias de los documentos que presentamos y a la vez también con el debido respeto pedimos se solicite informe a la Fiscalía General de la República, Sub Regional de Sonsonate, para establecer la veracidad de lo que exponemos. Es de hacer notar que el Concejo Municipal de Acajutla, ha hecho lo que debía de hacer, utilizado las herramientas legales establecidas para que la Tesorera del Comité de Festejos Patronales, presentara la liquidación juntamente con los documentos de soporte; la falta de esa

✕



liquidación, según el Acuerdo Municipal aludido en este reparo, el convenio suscrito mencionado (...) la auditoría practicada por los auditores de la Corte de Cuentas, le faltó profundidad, ya que el alcance de la misma se limitó únicamente a auditar al Concejo Municipal y no en Forma directa al Comité de Festejos Patronales y su Tesorería; los cuales tanto el comité y su tesorera, son sujetos auditables por que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Corte de Cuentas, tal como lo establece el Art. 3, inciso primero de su Ley^{*****}A fs. 95, se encuentra el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **ADELA ARRUÉ DE ORELLANA**, quien el ejercicio de su derecho de defensa, en lo conducente expone: *""Que se trabaja con un SISTEMA INTEGRADO SAFIMU II, la Tesorera Municipal y la Jefe de U.A.C.I y que para poder ingresar facturas al sistema dependemos de otros departamentos, debemos esperar que estén los cierres presupuestarios contables y financieros del mes anterior, en ese momento no se procedió debido a que habían documentos de respaldo pendientes de las Fiestas patronales, de esa forma transcurrió el tiempo de espera y llegamos a tener un atraso""*A fs. 96, se encuentra el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, incorporando documentación de fs. 97 al 193 y haciendo uso del derecho de defensa que le asiste, en lo conducente expone: *""En el momento de la auditoría teníamos atraso debido a que la señora tesorero de las fiestas patronales de acajutla no presento la documentación de soporte en la fecha estipulada y no logrando trasladar al departamento de contabilidad, esperando que presentaran la liquidación de las fiestas patronales, por lo que contribuyó a continuar con el atraso. ""*A fs. 194, se encuentra el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Licenciado **EDSON WILFREDO MORÁN CONRADO**, Apoderado General Judicial de los señores: **DARIO ERNESTO GUADRON AGREDA** y **EDUARDO ORDOÑEZ**, tal lo comprobó mediante el testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Acta de sustitución de fs. 195 al 198, quien en defensa de sus representados, esencialmente expone lo siguiente: *""Que en contra de mis mandantes se está promoviendo en esa Honorable Cámara Juicio de Cuentas bajo la referencia **JC-103-2012-7**; por lo que vengo por este medio a mostrarme parte en el presente juicio en mi calidad de procurador de los intereses de mis comitentes antes aludidos. Que mis mandantes han ido emplazados legalmente del auto de las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce; por lo que vengo por este medio de conformidad a lo que prescribe el art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en aplicación al art. 20 del CPCM, en relación al art. 284 CPCM, a contestar la demanda en sentido negativo, por no ser ciertos los hechos plasmados en el*



353

pliego de reparos en el que se les atribuye responsabilidad a mis mandantes, situación que probaré en el transcurso del proceso." De fs. 199 a fs. 203, se encuentra el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **ELMER HUMBERTO CASTRO HERNÁNDEZ**, como Apoderado General Judicial del señor **JULIO CÉSAR CABRERA GUARDADO**, tal como lo comprobó mediante el testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial de fs. 204, quien en defensa de su representado, en lo esencial expone lo siguiente: "Que mi poderdante en la época en la que se practicó el informe aludido ejerció el cargo de elección popular de **OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO** conformando el Concejo Municipal de Acajutla, en la época en la cual se practicó el examen del que se desprenden supuestos reparos de tipo patrimonial atribuidos a mi poderdante, me refiero en específico al individualizado como **REPARO CUATRO** y que contiene responsabilidad administrativa y patrimonial en razón de **ANTICIPO DE FONDO NO LIQUIDADO**, por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL DOLARES** y que correspondían a Fondos entregados al Comité de Festejos Patronales, para la celebración de la fiestas patronales correspondientes al año dos mil once; el reparo se origina según dicho informe, en el hecho que cito: "el Concejo Municipal (presidido por la Alcaldesa de aquel entonces, señora Isabel Alemán) no exigió en tiempo acordado en el Convenio, la **liquidación del anticipo otorgado a la Tesorera del Comité de Festejos Patronales del años 2011**, (negrillas son mías), Como consecuencia (continúa dicho informe) se realizaron erogaciones de los fondos municipales que se desconoce que se utilizaron dichos fondos (sic) por la cantidad de \$75,000.00" Como puede concluirse del texto mismo del Informe consta, a juicio de los auditores delegados por la Corte de Cuentas, que dichos fondos fueron entregados a la Tesorera del Comité de Festejos Patronales, ello se desprende del tenor literal del informe y de los Cheques relacionados en el mismo informe en la que aparece como Beneficiaria la Tesorera de dicho comité; es dable concluir entonces que el desvanecimiento del reparo patrimonial atribuido a mi poderdante depende del hecho que la Señora Tesorera presente y entregue la documentación de respaldo que ampare la liquidación del Fondo otorgado. Que consta en el proceso que por parte de las autoridades municipales de ese entonces, se inició diligencias conciliatorio en el Juzgado de Paz de Acajutla realizándose audiencia conciliatoria en fecha veintisiete de abril del año dos mil once, obteniéndose el resultado que la señora Tesorera Xenia Eneyda Lino, no se presentó a tal cita; el objeto de tales diligencias era propiciar un escenario para la devolución de la documentación comprobatoria; esto es así debido a que la señora Tesorera dejo de laborar en dicha municipalidad; la acreditación de la desvinculación laboral solicito le sea requerida por medio de oficio que libre su



Digna Autoridad a la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Acajutla, esto debido a que mi poderdante no tiene acceso a tales documentos, por instrucciones del Actual Alcalde de dicha municipalidad, según el decir de mi poderdante. Con la información solicitada pretendo comprobar la desvinculación laboral de la señora tesorera y que dicha desvinculación laboral dio origen a la negativa de esta a entregar la documentación de respaldo que útil para efectuar la liquidación pendiente. También consta, su Señoría en el informe antes mencionado, que la Municipalidad de Acajutla con el objeto de tener acceso a la documentación que sirva para la liquidación correspondiente de los fondos destinados para los festejos patronales, se interpuso Acusación penal ante la Fiscalía General de la Republica sección Sonsonate en la que se dio el aviso de comisión del Delito de Apropiación o Retención Indevida imputándose tal conducta a la señora Tesorera del Comité de Festejos Patronales Señora Xenia Eneyda Lino, dicha imputación se encuentra actualmente en trámite bajo el número de referencia 1388-UPPSO-1Q-12, y cuya resulta afecta directamente el curso del presente proceso dado que al ser encontrada responsable de tal conducta la Señora Lino, modificaría sustancialmente la tramitación del presente proceso incluso la vinculación al mismo de mi apoderado. (...) Hay por lo tanto su Señoría, voluntad e intención de cumplir con la obligación legal, no ha existido de parte de mi poderdante intención de incumplir sino más bien imposibilidad de cumplir y esto lo ha llevado a un estado se podría de decir de mora en el cumplimiento causada por la negativa dolosa de la Señora Tesorera del Comité de Festejos Patronales de poner a disposición de las autoridades municipales la documentación necesaria para verificar la liquidación correspondiente. "*****" A través de la resolución de las ocho horas y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil catorce de fs. 205 vto. a fs. 207 fte., se tuvo por parte a los servidores actuantes antes relacionados, ordenándose la incorporación de la documentación aportada en el orden que fue presentada; Así mismo en el mismo auto en mención fueron declarados rebeldes los señores: **FELICIANO OCHOA AYALA** y **MARÍA ISABEL ALEMÁN DE TORRES**; sobre lo solicitado por los señores **VILMA ESTELA ALVARENGA ALEMÁN**, **ANA PILAR ZELIDON DE MARTEL** conocida en el presente proceso como **ANA PILAR ZELIDON DE MARTELL** y **ABEL DERAS ORELLANA** y **JOSÉ ARTURO FLORES**, se les previno que establecieran el número de referencia de la causa penal sobre el proceso conciliatorio ventilado en el Juzgado de Paz de Acajutla, contestando los servidores actuantes a través del escrito de fs. 307, dándose por evacuada dicha prevención según consta en resolución de fs. 308, en consecuencia se libró oficio al Juzgado de Paz de la Ciudad de Acajutla para que remitiera certificación del proceso conciliatorio Ref. Actos Conc. 3-1-2012,



354

obteniendo respuesta de fs. 319 al 327, dándose por agregados los documentos en cuestión por medio de auto de fs. 327 vto. a fs. 328 fte.; finalmente en la referida resolución de fs. 205 vto. a fs. 207 fte., se ordenó librar oficio a la Fiscalía General de la República a efecto de remitir certificación del Expediente No. 1388-UPPSO-10-12, así también se ordenó librar oficio a la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Acajutla para que remitiera a esta Cámara fotocopia certificada de la resolución de terminación de relación laboral de la Tesorera XENIA ENEYDA LINO, incorporándose al proceso los documentos obtenidos por parte de cada uno de ellos, de fs. 229 a fs. 306, siendo que en auto de fs. 307 vto. a fs. 308 fte. se tuvieron por recibidos.

VII.- En auto de fs. **329**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el plazo de tres días hábiles a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión sobre el presente Juicio de Cuentas, misma que fue evacuada por parte de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, según escrito de fs. 339 a 340, en los términos siguientes: *Que he sido notificada del auto de las catorce horas y nueve minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuo en los términos siguientes:* **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ELABORARON LA PROGRAMACION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE COMPROBANTE DE INGRESOS.** *En cuanto a los Reparos UNO, DOS y TRES que conllevan Responsabilidad Administrativa; los cuentandantes han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa que no ayuda en nada a dar por superado la deficiencias, ya que se limitan argumentar situaciones diferentes a las cuestionadas por los auditores desviando la atención de esta Honorable Cámara en situaciones diferentes a las señaladas y más nunca sobre el señalamiento específico señalado en el pliego de reparos; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento de*

✍



sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo", concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero **"Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... Se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos.....la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad.."**, pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa no ayuda en nada a dar por separado la deficiencia, ya que se limitan argumentar situaciones diferentes a las cuestionadas por los auditores desviando la atención de esa Honorable Cámara en situaciones diferentes a las señaladas y más nunca sobre el señalamiento específico señalado en el pliego de reparos (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..." Por lo tanto; con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos **UNO, DOS y TRES**, y Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida en el reparo **CINCO. REPARO CUATRO** **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA ANTICIPO DE FONDOS NO LIQUIDADOS.** En cuanto a este reparo, lo señalado por el equipo de auditores es el hecho que el Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, no exigió a la Tesorera del Comité de Festejos Patronales del año 2011, la liquidación del anticipo en el tiempo acordado en el Convenio, a lo cual los cuentadantes realizan una defensa argumentativa, pero no demuestran con prueba idónea y pertinente que el Concejo Municipal dentro del plazo establecido



355

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en el Convenio haya solicitado a la Tesorera del Comité de Festejos Patronales la documentación de soporte de los gastos realizados para su posterior liquidación, siendo procedente para la suscrita declarar la responsabilidad atribuida en este reparo. "Por lo que en auto de fs. 340 vto. a fs. 341 fte. se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia concedida a la Representación Fiscal, asimismo se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VIII.- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, informe de auditoría, papeles de trabajo, prueba de descargo y la opinión Fiscal, ésta Cámara a efectos de emitir un fallo debidamente fundamentado y apegado a derecho; estima necesario tomar en cuenta lo siguiente: **REPARO UNO.** (Hallazgo uno). **Deficiencias en los Registros Contables.** En relación a que los registros contables, no fueron elaborados diaria ni cronológicamente, por lo que no se modificaba la composición de los recursos y obligaciones así: 1. Los registros e informes contables se encontraban al treinta de noviembre de dos mil once, existiendo un atraso de cinco meses. 2. Los ingresos de los meses de febrero, marzo y abril de dos mil doce, los cuales ascendían a un monto de \$1,163,422.57 y los egresos de los mismos meses por un monto de \$980,876.52, no fueron registrados diaria y cronológicamente, no estaban además archivados en lugar adecuado, ni ordenados con su debida documentación de soporte. En su defensa la señora **ADELA ARRUÉ DE ORELLANA**, mediante escrito de fs. 95, en lo medular manifestó que tanto la tesorera como su persona trabajan con el Sistema Integrado SAFIMU II, y que para poder ingresar factura a dicho sistema, se dependía de otros departamentos, debiendo esperar que estuvieran los cierres presupuestarios contables y financieros del mes de anterior, así mismo expresa que no fue posible en ese momento debido a que existían documentos pendientes de respaldo de las Fiestas Patronales llegando a tenerse un atraso. Por su parte, la señora **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, mediante escrito de fs. 96, entre otros aspectos afirma que al momento de la auditoría existía atraso pero que era debido a la falta de presentación en la fecha oportuna de documentos de soporte de las fiestas patronales no logrando ser estos trasladados al departamento de contabilidad, no obstante manifiesta que en su departamento se llevan registros manuales, como lo son libros de diarios, de bancos, de especies municipales, los cuales sin son llevados de manera cronológica en la fecha oportuna. Para la **Representación Fiscal**, desde el momento en que la auditoría intervino, la inobservancia ya existía, citando para ello, los Arts. 24, 26, 54 y 69 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que considera que debe procederse a condenar con Responsabilidad Administrativa a los servidores



actuales relacionados en este reparo. En relación a la señora **KARLA VANESSA MARAVILLA DE PEREIRA**, le fue nombrado Defensor, por lo que al no contestar el Pliego de Reparación, se le declaró rebelde según resolución emitida a las catorce horas y nueve minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce, fs. 329, estado que no interrumpió a lo largo del proceso. En tal sentido esta Cámara, determina con base a los argumentos vertidos, pruebas aportadas al proceso y opinión fiscal, que el Art. 104 literal b) del Código Municipal, establece claramente la obligación de Registrar diaria y cronológicamente, todas aquellas transacciones que modifican la composición de los recursos y obligaciones municipales, siendo ineludible para el caso que nos ocupa y tal como consta en papeles de trabajo, la falta de registro contable oportuno, situación que a la vez han aceptado expresamente las servidoras actantes en sus alegatos, al expresar que dicho atraso era porque se encontraba documentos pendientes de las fiestas patronales; en ese sentido se comprueba la inobservancia a la normativa relacionada en el reparo. Ahora bien la señora Juana Antonia Melgar de Romero, incorporo al proceso una serie de documentos que constan de fs. 97 al 193 con los que pretende probar que en su departamento si se llevaba un orden cronológico y oportuno de sus registros, no obstante estos obedecen a registros manuales, los cuales no están siendo objeto de señalamiento ya que lo cuestionado se refiere al atraso contable ocurrido debido a que no se remitió en tiempo la documentación necesaria. Por otra parte los suscritos consideramos resaltar lo dispuesto por el auditor en la Causa del hallazgo, donde textualmente cita que: *"La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal y la Jefe de la UACI no remitieron a diario la documentación tanto de ingresos como de egresos para contabilización oportuna, y por lo tanto la Contadora no cumplió con su función de registrar diaria y cronológicamente las operaciones de la Municipalidad"* en ese sentido, es conforme a derecho establecer que no puede atribuirsele responsabilidad administrativa a la señora Contadora cuando los responsables de haber generado la deficiencia fueron la Tesorera Municipal y Encargada de UACI al no haber remitido en tiempo la documentación para que la señora Contadora pudiera realizar los registros contables respectivos, puesto que dependerá de los documentos recibidos, para que esta última pueda proceder al registro correspondiente. Por lo antes expuesto, es procedente **confirmar la Responsabilidad Administrativa** en relación a las señoras **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO** y **ADELA ARRUÉ DE ORELLANA**, de conformidad con los artículos 54, y 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y proceder a la aplicación de la multa equivalente al diez por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad conforme a lo establecido



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



356

en el Art. 107 de la Ley de esta Corte y absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa a la señora **KARLA VANESSA MARAVILLA DE PEREIRA. REPARO DOS.** (Hallazgo Dos). **No se Elaboró la programación de Ejecución Presupuestaria.** Sobre el cual y de acuerdo al informe de Auditoría se constató que no fue elaborado ni aprobado la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto para los ejercicios de los años dos mil once y dos mil doce. En su defensa los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN, ANA PILAR ZELIDON DE MARTEL** conocida en el presente proceso como *Ana Pilar Zelidon de Martell*, **ABEL DERAS ORELLANA** y **JOSÉ ARTURO FLORES**, a través del escrito de fs. 87 al 89, en lo conducente manifestaron que en la actualidad con el sistema de Administración Financiero del Estado, se cuenta con instrumentos más modernos como lo es el Control presupuestario como la programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) y por el lado de la compras se cuenta con el Plan Anual de Compras, así mismo alegan que el Art. 83 del Código Municipal se refiere a la Aprobación y no que deben ser estos instrumentos elaborados como lo dispuso en el Auditor en su condición, no obstante los servidores actuantes y tomando en cuenta el efecto planteado por el auditor mención que este se cumple con los instrumentos que mencionan anteriormente, solicitando a esta Cámara sea declarado como asunto menor. Por su parte el Licenciado Edson Wilfredo Morán Conrado, Apoderado General Judicial de los señores: **DARIO ERNESTO GUADRON AGREDA**, y **EDUARDO ORDOÑEZ**, por medio del escrito de fs. 194, en lo que respecta a la defensa de sus representados, únicamente contestó el pliego de reparos en sentido negativo, manifestando que en el transcurso del proceso probaría los hechos plasmados. Respecto al Licenciado Elmer Humberto Castro Hernández, como Apoderado General Judicial del señor **JULIO CESAR CABRERA GUARDADO**, a través del escrito de fs. 199, se mostró parte, no obstante no se pronunció respecto al presente reparo. En relación a los señores **FELICIANO OCHOA AYALA** y **MARÍA ISABEL ALEMÁN DE TORRES**, por medio de la Resolución de ocho horas y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil catorce fueron declarados rebeldes a fs. 206, estado que no interrumpieron en el proceso, y en lo tocante al señor **RAFAEL VELÁSQUEZ** le fue nombrado un Defensor, quien al no contestar el Pliego de Reparos, se le declaró rebelde según resolución emitida a las catorce horas y nueve minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce a fs. 329, estado que no interrumpió a lo largo del proceso. Para la **Representación Fiscal**, al evacuar su opinión de mérito, considera que desde el momento en que la auditoría intervino, la inobservancia ya existía, citando para ello, los Arts. 24, 26, 54 y 69 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que



considera que debe procederse a condenar con Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes relacionados en este reparo. Concatenando con lo anterior, esta Cámara determina que las explicaciones brindadas por los servidores actuantes en su escrito de fs. 87 al 89, no constituyen atenuantes de responsabilidad para tenerse por desvanecida la responsabilidad atribuida puesto que si bien es cierto con el tiempo se van regulando instrumentos modernos que coadyuvan de una u otra manera a la Ejecución del Presupuesto, ello no significa que deje de realizarse una programación y menos una aprobación de los mismos como así lo estipula el Código Municipal en el Art. 83, norma por la cual están regidos los Municipios, y vigente a la fecha, por lo tanto y para el caso que nos ocupa los servidores actuantes no presentan prueba de descargo que justifique lo que han pretendido probar al asegurar la existencia de distintos instrumentos que cumplen con el objeto por el cual están siendo reparados, la prueba de descargo que consta en el proceso de fs. 90 al 94 no se ciñe al asunto objeto de señalamiento, ya que presentan un acuerdo referente a la aprobación de ejecución del proyecto complemento para celebración de fiestas patronales, como puede constatarse de fs. 90 al 94, así mismo es menester aclararles a los servidores actuantes que si bien es cierto el Art 83 del Código Municipal establece solo la aprobación referente a la programación de la Ejecución física y financiera del presupuesto, debe entenderse para que exista una aprobación debió existir una elaboración que es donde se ha materializado lo encomendado por la máxima autoridad; por otra parte, es improcedente acceder a lo solicitado por las partes en cuanto a que sea declarado un asunto menor cuando esto corresponde a la etapa de auditoría. Por lo anterior y no existiendo por parte de los Licenciados Edson Wilfredo Morán Conrado, y Elmer Humberto Castro Hernández, prueba de descargo o explicaciones que justifique lo reportado por el auditor y que puedan ser valorados, debe procederse a confirmar el reparo, determinando los suscritos declarar **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con los artículos 54, y 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y proceder a la aplicación de la multa equivalente al diez por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad y de un cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado para los miembros del Concejo que percibían otro tipo de remuneración conforme a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte. **REPARO TRES.** (Hallazgo Tres). **Falta de Comprobante de Ingreso.** En relación a que se comprobó que no fue elaborado el comprobante de ingreso por la cantidad de Dos Millones Seiscientos Once Mil Trescientos Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos \$2, 611,309.07, en concepto de fondos recibidos por



refinanciamiento con Fideicomiso de Reestructuración de deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI). En su defensa la señora **BERTA ARACELY MEJÍA DE SOSA**, a través del escrito de fs. 75 al 76, en lo conducente expresa que ya fue realizado el ingreso y egreso presupuestaria y contablemente. Por su parte, **la Representación Fiscal**, al evacuar la opinión, considera que desde el momento en que la auditoría intervino, la inobservancia ya existía, citando para ello, los Arts. 24, 26, 54 y 69 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que considera que debe procederse a condenar con Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes relacionados en este reparo. En relación a lo anterior, **esta Cámara** determina que las razones invocadas por la señora Mejía de Sosa, a fin de que se le desvincule de lo atribuido no son suficientes, puesto que, no obstante manifiesta haber realizado el ingreso y presentar prueba de descargo, agregada al proceso de fs. 77 al 86, esta se refiere a comprobantes contables y otros documentos que no están siendo objeto de señalamiento, ya que lo controvertido es atención a que no fue elaborado **comprobante de ingreso** por la cantidad antes mencionada como así lo estipula el Art. 88 del Código Municipal, que textualmente dice: *“De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República”*, en ese sentido la servidora actuante no se pronunció ni aportó prueba pertinente, así mismo se procedió a revisar papeles de trabajo, comprobando esta Cámara que la evidencia presentada en la fase de auditoría coincide con la presentada en esta Instancia, consistente en documentos contables, y de otra naturaleza mas no el comprobante de ingreso alguno por los fondos recibidos; Por lo anterior, se confirma lo reportado por la auditoría, lo cual fue debidamente respaldado de la manera exigida en el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con base a ello, los suscritos estimamos procedente declarar **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con los artículos 54, y 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y proceder a la aplicación de la multa equivalente al diez por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad conforme a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte. **REPARO CUATRO** (Hallazgo Cuatro). **Anticipo de Fondo no liquidado.** En relación que se constató que el Concejo Municipal aprobó la cantidad de Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$75,000.00 en concepto de Anticipo de Fondos al Comité de Festejos Patronales, correspondiente al año dos mil once, sin embargo, no se obtuvo documentación de soporte de los gastos que fueron realizados en ese concepto y que demuestre su liquidación. En su defensa los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA DE ALEMÁN, ANA PILAR ZELIDON DE MARTEL**



conocida en el presente proceso como *Ana Pilar Zelidon de Martell*, **ABEL DERAS ORELLANA** y **JOSÉ ARTURO FLORES**, a través del escrito de fs. 87 al 89, en lo conducente manifestaron que se autorizó el anticipo de fondos para la celebración de las fiestas patronales a través de un Convenio, siendo que en la cláusula IV, quedo establecido que los desembolsos serían entregados a la Tesorería del Comité de Festejos Patronales, comprometiéndose dicho Comité a liquidar el valor del aporte recibido, siendo el caso que la Tesorera, no liquidó en el momento oportuno el anticipo otorgado, no obstante habérselo solicitado, tomándose la decisión de proceder judicialmente, derivado de ello, el día veintisiete de abril del año dos mil doce, se interpuso proceso conciliación en el Juzgado de Paz de Acajutla, al no haber comparecido la Tesorera, se presentó denuncia ante la Fiscalía General de la República por el delito de Apropiación y Retención Indebida, en razón de ello, los servidores actuantes alegan que como Concejo Municipal se utilizaron las herramientas legales para que la Tesorera del Comité de Festejos liquidara lo otorgado en concepto de anticipo. Por su parte el Licenciado Edson Wilfredo Morán Conrado, Apoderado General Judicial de los señores: **DARIO ERNESTO GUADRON AGREDA**, y **EDUARDO ORDOÑEZ**, por medio del escrito de fs. 194, en lo que respecta a la defensa de sus representados, únicamente contestó el pliego de reparos en sentido negativo, manifestando que en el transcurso del proceso probaría los hechos plasmados. Respecto al Licenciado Elmer Humberto Castro Hernández, como Apoderado General Judicial del señor **JULIO CESAR CABRERA GUARDADO**, a través del escrito de fs. 199, en defensa de su representado manifestó que las autoridades municipales de ese entonces iniciaron proceso de carácter conciliatorio en el Juzgado de Paz de Acajutla con el objeto de que la señora Tesorera Xenia Eneyda Lino, devolviera la documentación de respaldo que amparaba la liquidación del Fondo entregado, así mismo y siempre en el marco de su defensa el Apoderado solicitó a esta Cámara librará oficio a la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de probar que la referida tesorera ya no laboraba en dicha Municipalidad por la negativa obtenida de esta para entregar la documentación, finalmente manifiesta que fue interpuesto acusación penal ante la Fiscalía General de la República, por el delito de Apropiación o Retención indebida, encontrándose en trámite bajo el número de referencia 1388-UPPSO-1Q-12. Para el **Ministerio Público Fiscal**, no se ha demostrado con prueba idónea y pertinente que el Concejo Municipal dentro del plazo establecido en el Convenio haya solicitado a la Tesorera del Comité de Festejos Patronales, la documentación de soporte de los gastos realizados para su liquidación, considerando la representación fiscal declararse las responsabilidades atribuidas. En relación a lo anterior, esta Cámara ha



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



comprobado que el monto otorgado por la Municipalidad en concepto de Anticipo de Fondos, efectivamente fue entregado al Comité de Festejos, a través del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES, tal y como consta en papeles de trabajo en el ACR 10.4.4 al 10.4.10, en la Cláusula IV, se dejó establecido que dicha cantidad sería entregada como máximo en tres desembolsos y que por cada uno de ellos se debía presentar toda la documentación de conformidad a la normativa legal para que la tesorera Municipal pudiera proceder a la entrega del siguiente desembolso, siendo estos entregados a la Tesorera del Comité de Festejos de Fiestas Patronales; en virtud de ello, los suscritos somos del criterio que no puede atribuírseles a los servidores actuantes relacionados Responsabilidad Patrimonial debido que el detrimento fue causado por la señora Tesorera del Comité de Festejos al haberse apropiado de la cantidad de Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, quien por no estar relacionada en el hallazgo objeto de reparo es procedente desvanecer dicha Responsabilidad; ahora bien con respecto a la Responsabilidad Administrativa, consideramos que los miembros del Concejo Municipal si son responsables, puesto que a pesar de haber realizado todas aquellas acciones legales pertinentes con la finalidad de que la Tesorera del Comité de Festejos liquidara el anticipo otorgado, como así lo han probado, constando en el proceso, de fs. 230 al 231, el Acta número dos, del Acuerdo numero dieciocho, por medio del cual se da por terminada la relación laboral con la señora Senia Eneyda López Lino, así mismo de fs. 236 al 306, consta la certificación del expediente con referencia fiscal 1388-UPPSO-11-12, por el delito de Apropiación o retención indebida en perjuicio de la Alcaldía Municipal de Acajutla como las diligencias de investigación realizadas, y de fs. 320 al 327, constan los actos de conciliación número 3-1-2012, promovidas por el señor Rafael Velásquez contra de la señora Senia Eneida Lino López ante el Juzgado de Paz de Acajutla, sin embargo se incumplió con la Cláusula IV del referido convenio, al haber aprobado desembolsos cuando aún estos no habían sido liquidados, como puede constatarse en papeles de trabajo, con el Acuerdo de Aprobación de Ejecución del Proyecto complemento para la celebración de fiestas patronales, ACR 10 4.12 al ACR 10 4.15, cheque y recibo entregado a la señora Senia Eneyda Lino López, ACR 10. 4.21 al ACR 10.4.22, inclusive consta en papeles de trabajo en el ACR 10 4.23 una nota por medio de la cual se puede observar un segundo aporte dejándose fecha para que fuera liquidado el primer aporte, no llegándose a concretizar la referida liquidación, aunado a ello ocurrió otro desembolso como puede verificarse en el ACR 10 4.26 al 10 4. 34, que no fueron liquidados. Por lo anteriormente expuesto, los suscritos determinamos de



conformidad al Art. 69 inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, absolver a los miembros del Concejo Municipal de la cantidad de **Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$75,000.00)** por Responsabilidad Patrimonial y declarar **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, procediendo a la aplicación de la multa equivalente al veinte por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad y de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado para los miembros del Concejo que percibían otro tipo de remuneración en razón de las consecuencias negativas que se produjo al no darle cumplimiento a la Cláusula IV antes mencionada, conforme a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO UNO**, Titulado: **Deficiencias en los Registros Contables**, en consecuencia **CONDENÁNSE** a los señores: **JUANA ANTONIA MELGAR DE ROMERO**, a pagar por este Reparó la cantidad Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos **(\$98.20)**; **ADELA ARRUÉ DE ORELLANA**, a pagar por este Reparó la cantidad Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos **(\$87.50)**; *multas equivalentes al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por las servidoras actúantes en el período auditado*; y absuélvase de dicha Responsabilidad a la señora **KARLA VANESSA MARAVILLA DE PEREIRA**, Contadora. **2- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO DOS**, Titulado: **No se elaboró la Programación de Ejecución Presupuestaria**, en consecuencia **CONDENÁNSE** a los señores: **MARÍA ISABEL ALEMÁN DE TORRES**, a pagar por este Reparó la cantidad Trescientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América **(\$320.00)**; **RAFAEL VELASQUEZ**, a pagar por este Reparó la cantidad Doscientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América **(\$205.00)** *multas equivalentes al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actúantes en el período auditado*; y los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA ALEMÁN**, **FELICIANO OCHOA AYALA**, **ANA PILAR ZELIDÓN DE MARTELL**, **DARÍO ERNESTO GUADRÓN AGREDA**, **ABEL DÉRAS ORELLANA**, **JOSÉ ARTURO**



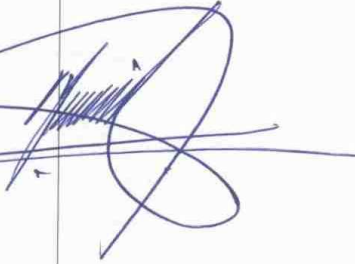
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



359

FLORES, EDUARDO ORDÓÑEZ, y JULIO CESAR CABRERA GUARDADO, a pagar cada uno por este Reparó la cantidad de Ciento Doce Dólares con cinco centavos de Dólar **(\$112.05)**, multas equivalentes al Cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. **3.- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO TRES,** Titulado: **Falta de Comprobante de Ingreso**, en consecuencia **CONDENÁSE** a la señora **BERTA ARACELY MEJÍA DE SOSA**, a pagar por este Reparó la cantidad Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos **(\$93.20)**; multa equivalente al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el período auditado. **4.- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** relacionada en el Reparó número Cuatro, Titulado: **Anticipo de Fondos no Liquidado** y absuélvase a los señores: **MARÍA ISABEL ALEMÁN DE TORRES, RAFAEL VELÁSQUEZ, VILMA ESTELA ALVARENGA ALEMÁN, FELICIANO OCHOA AYALA, ANA PILAR ZELIDÓN DE MARTELL,** Conocida en el presente Juicio de Cuentas como *Ana Pilar Zelidón de Martell*, **DARÍO ERNESTO GUADRÓN AGREDA, ABEL DÉRAS ORELLANA, JOSÉ ARTURO FLORES, EDUARDO ORDÓÑEZ, y JULIO CESAR CABRERA GUARDADO,** por la cantidad de **Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$75,000.00).** **5.- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL REPARO CUATRO.** Bajo el título antes expresado, en consecuencia **CONDENÁNSE** a los señores: **MARÍA ISABEL ALEMÁN DE TORRES,** a pagar por este Reparó la cantidad Seiscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América **(\$640.00)**; **RAFAEL VELASQUEZ,** a pagar por este Reparó la cantidad Cuatrocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América **(\$410.00)** multas equivalentes al Veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado; y los señores: **VILMA ESTELA ALVARENGA ALEMÁN, FELICIANO OCHOA AYALA, ANA PILAR ZELIDÓN DE MARTELL, DARÍO ERNESTO GUADRÓN AGREDA, ABEL DÉRAS ORELLANA, JOSÉ ARTURO FLORES, EDUARDO ORDÓÑEZ, y JULIO CESAR CABRERA GUARDADO,** a pagar cada uno por este Reparó la cantidad de Doscientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de Dólar **(\$224.10)** multas equivalentes a Un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios urbano vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. **6.-** El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Tres Dólares con Diez Centavos de Dólar **(\$4,543.10).** **7.-** Apruébase la gestión de la señora **KARLA VANESSA MARAVILLA DE PEREIRA,** Contadora; en el cargo y período establecido en el

preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, y extiéndasele el finiquito de ley. **8** Al ser canceladas las multas impuestas en la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; y **9**) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí



Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



392

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce.

A sus antecedentes el escrito agregado de fs. 370 al 371, presentado por el Licenciado **ELMER HUMBERTO CASTRO HERNÁNDEZ**, Apoderado General Judicial del señor **JULIO CÉSAR CABRERA GUARDADO**.

De conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárase Inadmisble el recurso de apelación, por haberse presentado extemporáneo de conformidad a lo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que dentro del término legal se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y catorce minutos del día diecisiete de septiembre del corriente año, que corre agregada de folios **349** al **359** ambos vto. del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí

Secretaría de Actuaciones





4

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012.**



SANTA ANA, DICIEMBRE DE 2012



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal de Acajutla
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-029/2012 de fecha 14 de mayo de 2012, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local y el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna durante el período determinado.

2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- e) Evaluar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.
- f) Establecer saldos al 30 de abril de 2012, con el propósito de comparar contra el Acta de entrega del Concejo Municipal 2009-2012.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación técnica a los proyectos, ejecutados por la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III RESULTADOS DEL EXAMEN

En el Examen Especial realizado a la Municipalidad de Acajutla, obtuvimos los siguientes resultados:

1. DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES

Comprobamos que los registros contables, no se elaboran diaria, ni cronológicamente, por lo que no modifican la composición de los recursos y obligaciones de la Municipalidad como se detalla a continuación:

1. Que los registros e informes contables se encontraban al 30 de noviembre de 2011; existiendo un atraso de cinco meses.
2. Que los ingresos de los meses de febrero, marzo y abril de dos mil doce los cuales ascienden a \$1,163,422.57 y los egresos de los mismos meses por un monto de \$980,876.52; no fueron registrados diaria y cronológicamente, no estaban archivados en lugar adecuado, ni ordenados con su debida documentación de soporte, según detalle:

MESES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
INGRESOS	\$ 383,702.29	\$ 405,842.29	\$ 373,877.99	\$ 1,163,422.57
EGRESOS	\$ 376,194.30	\$ 431,369.64	\$ 173,312.58	\$ 980,876.52

En el art. 104 literal b del Código Municipal establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 191, en concordancia con el Art. 12 de la Ley, establece que: "El período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.



El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidir con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 192, establece que: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 197, literal c, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución"; y literal d, establece: "Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional"

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal y la Jefe de la UACI no remitieron a diario la documentación tanto de ingresos como de egresos para su contabilización oportuna, y por lo tanto la Contadora no cumplió con su función de registrar diaria y cronológicamente las operaciones de la Municipalidad.

Como consecuencia, la información financiera contable no es oportuna, para que sirvan de base al Concejo Municipal para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 31 de julio de 2012, con REF: AC29-2012EEEEPRSA63-125, se le comunicó a la Jefa de UACI (periodo de 1 de julio de 2011 a la fecha), y en respuesta nos dice: "...que en este departamento legalizamos la factura original (firma de Alcalde, Síndico, Es conforme y firma de Jefe UACI), luego las pasamos a presupuesto las facturas o recibos de gasto. De las cuales este departamento cuenta únicamente con copia, no tenemos documentos originales de meses anteriores, y con relación al ingreso de las facturas o recibos, ingresamos facturas o recibos en Modulo de Tesorería después de cada mes cerrado presupuestariamente, no podemos ingresar todos las facturas continuamente; en cuanto al ingreso de las facturas cuando nos notifican de presupuesto que está el cierre iniciamos el siguiente mes, al finalizar el ingreso a



Gerencia, Presupuesto y Tesorería (anexo copia de nota de enero y febrero, de los ingresos realizados hasta el mes de febrero/2012) y nos quedamos a la espera, que nos notifiquen nuevamente para continuar con el mes siguiente y así sucesivamente. Actualmente la UACI, registró las facturas correspondientes al mes de febrero hasta el día 14 de junio de 2012, desde ese momento estamos a espera que nos notifiquen para dar ingreso a los gastos de marzo/2012".

En fecha 31 de julio de 2012, con REF: AC29-2012EEEPRSA63-121, se le comunicó a la Ex Tesorera (periodo de 1 de enero al 10 de agosto de 2011), y en respuesta nos dice: "...Que mis funciones como tesorera de la Municipalidad de Acajutla llegaron hasta el día 10 de agosto del año 2011, por lo que, si no se contabilizaron los meses de Febrero, Marzo y Abril del año 2012, ya no es mi responsabilidad y será la nueva Jefa de Tesorería quien tendrá que dar las explicaciones respectivas".

En fecha 31 de julio de 2012, con REF: AC29-2012EEEPRSA63-120, se le comunicó a la Tesorera (periodo de 11 de agosto de 2011 a la fecha), y en respuesta nos dice: "El no estar al día no depende únicamente del Departamento de Tesorería, ya que depende del Departamento de UACI, y que los registros de facturas sean ingresados en forma correcta, luego se espera la revisión del Departamento de Presupuesto, para elaborar el cierre financiero y presupuestario, pero en si el atraso se viene arrastrando de meses anteriores, los cuales no es por negligencia del departamento, de los cuales no afecta para el avance. En consecuencia Tesorería su función principal es recaudar los tributos y pagar de conformidad a lo dispuesto mediante acuerdo que emite el Concejo Municipal".

En fecha 31 de julio de 2012, con REF: AC29-2012EEEPRSA63-122, se le comunicó a la Ex Jefa UACI (periodo de 1 de enero al 30 de junio de 2011), y en respuesta nos dice: "A usted manifiesto que mi relación con los registros del Sistema SAFIMU II llegaron hasta el 30 de junio de 2011, por lo que desconozco el atraso por el cual no fueron registrados contablemente los ingresos y egresos de los meses de febrero, marzo y abril de 2012".

En fecha 31 de julio de 2012, con REF: AC29-2012EEEPRSA63-127, se le comunicó a la Jefa de Contabilidad (periodo de 1 de agosto de 2011 a la fecha), y en respuesta nos dice: "...por el motivo que los módulos involucrados no han ingresado al sistema la información para poder contabilizarla. Así mismo decirle que a partir de que la Municipalidad inicio con el SAFIMU II ya no le corresponde a Contabilidad ingresar al sistema la información de ingresos y egresos sino que es Recaudación quien genera los ingresos, Tesorería y UACI se encargan de ingresar al sistema los egresos, y Presupuesto ingresa los movimientos presupuestarios, después que estos departamentos ingresan toda la información, presupuesto elabora el cierre presupuestario es en ese momento que Contabilidad empieza a generar comprobantes contables vía interfaz para poder validar la información y así los cierres contables.



El cierre contable y anual de diciembre 2011 fue elaborado hasta el mes de junio por la razón que hasta esa fecha se me informo que estaba hecho el cierre presupuestario. Esta situación ya fue informada al Gerente Municipal, por lo que estoy en espera de una solución para así ponernos al día con los registros contables. (anexo copia de informe mensual a gerencia)".

En fecha 31 de julio de 2012, con REF: AC29-2012EEEEPRSA63-126, se le comunicó a la Jefa de Presupuesto (periodo de 1 de agosto de 2011), y en respuesta nos dice: "...observando que la contabilidad no se encuentra actualizada y con deficiencias de los meses de febrero a abril del 2012, porque no han sido ingresados contablemente al respecto le informo, que mi función como jefe de contabilidad llegó hasta el 31 de julio de 2010, pasando al cargo de jefe de presupuesto a partir del 1 de agosto del mismo año.

Mi función como Jefe de Presupuesto forma parte de la actualización contable, en sentido de incorporar, movimientos, solicitudes, reformas presupuestarias y cierres contables, pero solamente puedo realizar los cierres presupuestarios hasta que los cierres presupuestarios, hasta que los departamentos de Tesorería y UACI hayan ingresado toda la facturación del mes, (verificando, cifra presupuestaria, unidad ejecutora, línea de trabajo, fuente de recurso y fuente de financiamiento)".

En nota recibida el 05 de diciembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Jefe de Contabilidad, la Jefe de Tesorería Municipal y la Jefe de la UACI, manifestaron lo siguiente:

"COMENTARIO DE CONTADORA.

En relación a la observación antes descrita comento lo siguiente: que se tenía el cierre al 30 de noviembre del 2011, por la razón que no se contaban y a la fecha no se cuenta con la documentación de respaldo de las fiestas patronales de la municipalidad, sin esa documentación no se podía realizar el cierre presupuestario y contable anual del año 2011, por lo tanto el Departamento de UACI y Tesorería no podían dar inicio al registro de las actividades económicas de enero a abril del 2012.

Decirles también que al momento, que ha esta municipalidad llegó el equipo de auditoria de la Corte de cuentas, nos reunimos con el Alcalde Actual, la jefa de presupuesto y mi persona, fue en ese momento que se me ordeno que se elaborara el cierre, usando la cuenta contable 42450 Provisiones por Acreedores Monetarios. (Anexo 1: Copia de informe mensual al Gerente municipal donde solicito ayuda para solventar dicho atraso contable y copia de nota al Ministerio de Hacienda para remitir informes del cierre de Octubre 2012).

A la fecha tenemos nuestra contabilidad registrada según cierre contable al 30 de octubre del corriente, y los departamentos de UACI y Tesorería están trabajando el mes de noviembre 2012".



"COMENTARIO DE UACI Y TESORERÍA.

En vista de la observación antes mencionada le comentamos lo siguiente: que el sistema SAFIMU II por ser un sistema integrado, no nos permite ingresar información sin antes estar elaborados los cierres presupuestarios y contables del mes anterior, esta situación (atraso contable) se dio debido a que a Tesorería no habían, y a la fecha no han remitido la documentación de respaldo de las fiestas patronales, por esa razón presupuesto no podía elaborar la liquidación de dichas fiestas, por consiguiente el cierre presupuestario; por lo que era imposible elaborar el cierre anual contable 2011 para que nosotras pudiéramos comenzar a ingresar la información al sistema. **(Anexo 2: nota de tesorería solicitando documentación de respaldo).**

Así mismo decirle que a esta fecha estamos trabajando en el mes de Noviembre 2012, teniendo como meta ir al día con nuestros registros contables.

De acuerdo a los comentarios y documentación anexa, solicitamos se admita para el desvanecimiento de lo observado y que dicho informe sea modificado, ya que el atraso no fue nuestra responsabilidad en términos directos, sino por la situación mencionada anteriormente y en la actualidad se ha superado y nos encontramos al día con la información financiera contable, la cual ya es oportuna".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como podemos analizar la respuesta presentada por los diferentes departamentos relacionados con el registro de las transacciones contables, el atraso se debe a que los jefes de tesorería y UACI, no realizaron el registro oportunamente debido a que en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal SAFIMU II, en estos dos departamentos se registran inicialmente las transacciones correspondientes a los ingresos y egresos y en el departamento de presupuesto se ingresa los movimientos presupuestarios, después que estos departamentos ingresan toda la información, presupuesto elabora el cierre presupuestario, es en ese momento que Contabilidad empieza a generar comprobantes contables vía interfaz para poder validar la información y así los cierres contables, por esta razón es que los departamentos de contabilidad y presupuestos solamente verifican si esta bien el registro en el interfaz y le dan la aprobación al registro, por lo tanto los comentarios presentados por la Jefe de Contabilidad y la Jefe de Presupuesto confirma que el atraso en el registro de las transacciones si existe; por lo que la deficiencia se mantiene.

Con relación a los comentarios brindados posterior a la lectura del Borrador de Informe, nos manifiestan que los registros se encontraban con cinco meses de atraso, lo cual se debe a que en esta fecha no se cuenta con la documentación de respaldo de las fiestas patronales de la municipalidad, por lo tanto la deficiencia se mantiene, las jefes de los departamentos manifiestan que a la fecha ya se encuentra actualizado los registros en el sistema de contabilidad de lo cual no se encuentra documentación que lo demuestre.



2. NO SE ELABORÓ LA PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Comprobamos que en la Municipalidad no se elaboró, ni aprobó la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto, para los ejercicios 2011 y 2012.^{Adm.}

El Art. 83 del Código Municipal, establece: " Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no asignó la función de elaborar la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto.

Como consecuencia, al no elaborar la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto, ocasionó que la Municipalidad no contara con una proyección de los compromisos máximos a contraer para cada trimestre del ejercicio presupuestario.

El Código Municipal, según Artículo 83, establece: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida el 05 de diciembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente:

"Reconocemos la falta de la programación financiera del presupuesto pero esto fue debido en parte a la falta de asesoramiento de las entidades responsables de facilitar dichas herramientas, no obstante la administración actual está elaborando la respectiva PROGRAMACION para el año 2013 con la finalidad de superar esta deficiencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que mediante nota de Referencia AC29-2012EEEP.RSA.63-119, de fecha 18 de julio de 2012, se comunico al Concejo Municipal la deficiencia y no se recibió respuesta, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Con relación a los comentarios brindados posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, nos manifiestan que reconocen la falta con relación a la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto para los años 2011 y 2012, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



3. FALTA DE COMPROBANTE DE INGRESO

Comprobamos que no se elaboró el comprobante de ingreso por un monto de \$2,611,309.07, en concepto de fondos recibidos por refinanciamiento con Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI).^{43 pág.}

El artículo 88 del Código Municipal Establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

El Artículo 25 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Acajutla año 2011 establece que: "Se prohíbe a todo funcionario o empleado municipal, recibir valor alguno sin que se extienda el recibo correspondiente en la forma legal o cuyo pago no esté legalmente contemplado....."

La deficiencia se debe a que la Jefa de Tesorería del período 1 de enero al 10 de agosto 2011, no extendió comprobante de ingreso.

Como consecuencia, no se tiene el monto exacto de los ingresos generados, por lo que no se presenta la situación económica y financiera en relación a los ingresos percibidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de julio de 2012 suscrita por la Jefe de Tesorería del Período 1 de enero al 10 de agosto 2011, quien manifiesta lo siguiente: "Que se buscó el recibo de ingreso, el cual no se encontró, por lo tanto, no se elaboró, ya que cuando concedió FIDEMUNI el préstamo, no tenía en mis manos la documentación de respaldo de dicho ingreso llámese cheque, Nota de Abono, Libreta de Ahorro, Estado de Cuenta, donde especifica el monto del préstamo concedido a la Municipalidad.

Manifiesto además que al enterarme que FIDEMUNI había concedido el préstamo, sostuve varias reuniones con el Gerente Municipal, en esa fecha, que se hizo presente además la Jefa de Presupuesto, para analizar la contabilización del mismo, llegando a la Conclusión que se introduciría vía Presupuesto y Contablemente.

Es importante mencionar que dichos fondos no han sido manejados por la Tesorería, sino que FIDEMUNI, es quien canceló el crédito del Banco Procredit, y quien a través del Ministerio de Hacienda, hace los descuentos de las cuentas a pagar de los Fondos FODES que le hacen a la Municipalidad.

No omito manifestar que al momento que el Gerente Municipal tuvo que dejar la Institución, me fue entregada alguna documentación del proceso que se había llevado."

En nota recibida el 05 de diciembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente:



"Sobre este caso se anexa documentación que respaldan los registros del préstamo en mención. (ANEXO: 1).

NOTA: La ex - Tesorera, tenemos conocimiento que se encuentra fuera del país".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefe de Tesorería en fecha 17 de julio de 2012, nos manifiesta que no contó con la documentación de soporte que le permitiera darle ingreso al préstamo, pero el Concejo Municipal mediante Acta Numero Catorce de fecha 6 de abril de 2011 Acuerdo Numero Siete, acordó por unanimidad autorizar a la Tesorera darle ingreso a los fondos provenientes del préstamo numero 46/2011, aprobado por el Banco Multisectorial de Inversiones como fiduciaria del Fideicomiso de Reestructuración de deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI), por lo que la deficiencia se mantiene debido a que los comentarios de la administración confirman la observación planteada.

Con relación a los comentarios brindados posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, nos manifiestan que en los anexos presentan el respaldo de los registros en mención los cuales son documentos que han extendido las instituciones que realizaron el préstamo y no constituyen respaldo de que a la municipalidad ingresaron esos fondos debido a que no se encontró el respectivo recibo de ingreso por la cantidad de \$2,611,309.07, por esta razón la deficiencia planteada se mantiene.

4. ANTICIPO DE FONDO NO LIQUIDADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó otorgar la Cantidad de \$75,000.00, en concepto de Anticipo de Fondos al Comité de Festejos Patronales, para la celebración de las fiestas patronales del Municipio de Acajutla correspondientes al año 2011, el cual no cuenta con la documentación de soporte de los gastos realizados en este concepto y que demuestre su liquidación; lo cual se detalla en el siguiente.

Cheque					
Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	Monto	No. Cta.	Fuente de Financiamiento
14-06-11	2	Tesorería del Comité de Festejos Patronales	\$ 37,300.00	0213000009897	FODES
10-06-11	338	Tesorería del Comité de Festejos Patronales	\$ 7,700.00	0213000004171	5% Fiestas
31-05-11	336	Tesorería del Comité de Festejos Patronales	\$ 30,000.00	0213000004171	5% Fiestas
TOTAL			\$ 75,000.00		

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 193, establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que



respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

La ley de la Corte de Cuentas en su artículo 3, Jurisdicción de la Corte; establece: “Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos”.

La ley de la Corte de Cuentas en su artículo 58, Responsabilidad principal; establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.

El Código Municipal en su Artículo No. 34, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

El Concejo Municipal en acta numero veintidós, de fecha 14 de junio de 2011, acuerdo numero dos, Romanos I, II y III; Acuerda por Mayoría: I “Aprobar la ejecución del proyecto COMPLEMENTO PARA LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, con la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS 00/100 DOLARES (\$37,300.00), el que debe ejecutarse en los términos y alcances que se describen en la Carpeta Técnica que ha sido elaborado para tal efecto, y financiada con fondos provenientes del 75% del fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES 2011); II Ratificar, en el sentido de mantener vigente y aplicable, el CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA Y EL COMITÉ DE FESTEJOS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA, suscrito entre ambas partes, para efectos de cumplimiento de responsabilidades y basado en las facultades que emanan del artículo 30 numeral 11, artículo 34 y 35 del Código Municipal III Delegase al Comité de Festejos Patronales de la Ciudad de Acajutla, Año 2011, la COORDINACION Y SUPERVISION de la Ejecución del Proyecto antes mencionado, debiendo dar cumplimiento a la buena marcha y ejecución del Proyecto en los términos y alcances establecidos en la Carpeta Técnica, y además responderá por cualquier irregularidad que pudiese observar la Corte de Cuentas de la República, por inobservancia o incumplimiento a las normas técnicas, administrativas y legales”

El Acta Notarial de Convenio de Cooperación para la Planificación y Desarrollo de las actividades concernientes a la Celebración de las Fiestas Patronales del Municipio de Acajutla, en el romano VI Condiciones Especiales; establece: “...además el tesorero del



comité se compromete a presentar la liquidación de los respectivos desembolsos proporcionado con los respectivos documentos de soporte a mas tardar el día 10 de julio del año dos mil once, para lo cual el tesorero (a) del comité firmara letra de cambio, la cual quedara en custodia de la Tesorería Municipal la que será devuelta al ser completamente liquidado el fondo municipal. La letra de cambio se anexara copia del Documento Único de Identidad..."

Esta situación se originó debido a que el Concejo Municipal, no exigió en el tiempo acordado en el Convenio, la liquidación del anticipo otorgado a la Tesorera del Comité de Festejos Patronales del año 2011.

Como consecuencia se realizaron erogaciones de los fondos municipales, que se desconoce en qué se utilizaron dichos fondos por la cantidad de \$75,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 05 de diciembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente:

"Que el Concejo municipal de Acajutla, al tener conocimiento que la Tesorera del Comité de Festejos de las Fiestas Patronales, se conformó el día 14 de Abril del año dos mil once, donde se eligió el comité de festejos de las fiestas patronales en honor a la Santísima Trinidad, las cuales se celebraron el día 10 de Junio al 19 de Junio del año 2011, (ANEXO 1) y Que el Concejo municipal de Acajutla, al tener conocimiento que la Tesorera del Comité de Festejos de las Fiestas Patronales, fue la tesorera en donde se conformó el día 14 de Abril del año dos mil once, donde se eligió el comité de festejos de las fiestas patronales en honor a la Santísima Trinidad, las cuales se celebraron el día 10 de Junio al 19 de Junio del año 2011, (ANEXO 1) y donde se pactó por medio del Síndico Municipal "UN CONVENIO DE COOPERACION PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA" por medio de un acta notarial, otorgada en la ciudad de Acajutla, el día 25 de mayo del año dos mil once, ante un oficio Notarial, en donde, la que consta que es la tesorera y responsable de Liquidar, y que llegado el tiempo que las fiestas fueron realizadas y que tenía que liquidar a más tardar el día 10 de julio del 2011, (VER ANEXO 2), Y en donde se decidió reunirse todo el concejo Municipal y por Acuerdo número DIECISEIS, de fecha veintitrés de Abril del año dos mil doce en los romanos I. II Y III, se le hicieron varios llamados y no los atendían y se acordó por unanimidad, que la Tesorera del Comité de Festejos de las Fiestas Patronales, es la responsable, por la no liquidación de las fiestas patronales en honor a la Santísima Trinidad de la ciudad de Acajutla, ya que dichas fiestas patronales si se realizaron, y los documentos de dicha liquidación y respaldo los tiene dicha Tesorera del Comité de Festejos de las Fiestas Patronales, en su poder y por capricho no los quiere entregar (VER ANEXO 3), siendo que se le interpuso un proceso de CONCIALICION, en el Juzgado de Paz de Acajutla, el día 27 de Abril del año dos mil doce, en la cual la celebración de Audiencia conciliatoria se señaló para el día nueve de



Mayo del año dos mil doce y en la cual no compareció, y donde el Concejo Municipal agoto la etapa administrativa para obtener los documentos de respaldo (VER ANEXO 4) y se tuvo que llevar ya a lo que es la denuncia y Acusación Penal formal en la Fiscalía General de la República, Sub Regional de Sonsonate , el día que se presento fue tres de Octubre del presente año, con Exp. 1388-UPPSO-1Q-12, en la cual está en la etapa de investigación la Tesorera del Comité de Festejos de las Fiestas Patronales, por apropiación o Retenciones indebidas (VER ANEXO 5),

Por lo antes expuesta se demuestra que no fue irresponsabilidad de no tener a tiempo la liquidación, si no que es única y exclusiva responsabilidad de la Tesorera del Comité de Festejos de las Fiestas Patronales, por dicha razón se han hecho todas esas gestiones y se encuentra en investigación en la Fiscalía General de la República, Sub Regional de Sonsonate".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que mediante nota de Referencia AC29-2012EEEP.RSA.63-104, de fecha 17 de julio 2012, se comunico al Concejo Municipal la deficiencia, a la cual no recibimos respuesta, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Con relación a los comentarios brindados posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, nos manifiestan solamente se encuentra en gestión en otras instancias no existiendo una resolución en firme. Asimismo al momento de realizar dicho Examen Especial se observó que no existía documentación que desestimara la deficiencia encontrada, alegando que era la Tesorera del Comité de Festejos Patronales la que tenía en su poder los comprobantes, y que hasta la fecha se niega a entregar la documentación pertinente; tratando de justificar de esa manera la inexistencia de la liquidación que corresponde.

A fin de desvirtuar la observación existente la Administración trata de justificar la carencia de liquidación en una imposibilidad para ello, ocasionada por la negativa de la Tesorera del Comité de Festejos; asimismo a presentado documentación en la que hace constar la realización de diligencias judiciales por las cuales se le requiere a la Tesorera la devolución de los documentos en mención.

Con lo anterior la Administración Auditada pretende desvanecer el hallazgo, aduciendo que el caso está sometido a la jurisdicción de otra instancia diferente a esta Corte de Cuentas; sin embargo queda claro que la deficiencia que genera el hallazgo contenido en el Informe del Examen Especial que se remitirá posteriormente a la Coordinación Jurisdiccional, se mantiene, ya que serán las Cámaras de Primera Instancia, las que de acuerdo a los Artículo 37, 46, 47, 48, 49 y 64, las que en su momento valoren las evidencias necesarias para señalar las responsabilidades a los funcionarios correspondientes. Cabe aclarar que aunque ya se hayan iniciado los trámites legales correspondientes entre la Municipalidad y la Tesorera del Comité de Festejos, tal circunstancia no es suficiente para desvanecer el hallazgo puesto que no existe hasta el

momento una Resolución en Firma que inhiba a la Corte de Cuentas a seguir el proceso correspondiente”.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 17 de diciembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA